



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA**

FORMULARIO No. 01 DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 106-SASI- CENACPUENTEARANDA-2026 PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P) PARA EL PERSONAL CIVIL Y PERSONAL MILITAR QUE CONFORMAN LAS PLANTAS DE MANTENIMIENTO DEL BAMAN, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026.

OBSERVACIÓN 1.

Detalles de mensaje	
Referencia interna:	106-SASI-CENACPUE-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P) PARA EL PERSONAL CIVIL Y PERSONAL MILITAR QUE CONFORMAN LAS PLANTAS DE
De:	D&S EMPRESARIALES SAS
Usuario:	INGRID CONSTANZA ZAPATA CETINA
Fecha:	7 días de tiempo transcurrido (16/09/2026 8:47:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9964948
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observacion General

Texto de mensaje
Cordial saludo, CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS • CONDICIONES HABILITANTES FICHAS TÉCNICAS Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance y las consecuencias de la no presentación de las condiciones habilitantes exigidas, particularmente en lo relacionado con las fichas técnicas de los elementos ofertados. En este sentido, solicitamos precisar si la ausencia de alguno de los documentos correspondientes a las condiciones habilitantes, incluidas las fichas técnicas, constituye causal de rechazo de la propuesta o si, por el contrario, dichos documentos podrán ser subsanados durante la etapa prevista para el traslado del informe de evaluación y presentación de observaciones y/o aclaraciones, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso. De igual manera, solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la subsanación respecto de las fichas técnicas, específicamente si, cuando la ficha técnica inicialmente aportada no permita acreditar el cumplimiento de alguna de las especificaciones técnicas requeridas, será posible aportar durante la etapa de subsanación una ficha técnica complementaria o una nueva ficha técnica correspondiente al mismo bien ofertado, con la cual se pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso. Lo anterior, con el propósito de contar con claridad respecto de las reglas aplicables a la presentación y subsanación de las fichas técnicas y garantizar que todos los oferentes puedan estructurar sus propuestas bajo criterios uniformes, transparentes y previamente definidos. Agradecemos a la Entidad precisar expresamente: 1. Si la no presentación de una ficha técnica constituye causal de rechazo o si es un documento susceptible de subsanación. 2. Si una ficha técnica presentada inicialmente puede ser complementada o sustituida durante la etapa de subsanación, cuando con la documentación inicialmente aportada no se logre acreditar el cumplimiento de una especificación técnica. 3. Si la subsanación puede efectuarse únicamente para acreditar condiciones que ya cumplía el bien ofertado al momento del cierre, o si la Entidad contempla alguna otra posibilidad dentro de las reglas del proceso. Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la aclaración sea incorporada como criterio aplicable a la evaluación de las propuestas, con el fin de garantizar igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Respuesta del Comité Jurídico

En atención a la observación, nos permitimos precisar el alcance de la subsanación de los requisitos y



Carrera 46 n.º 20 C – 79
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



documentos exigidos en el proceso de selección.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los requisitos y documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas son, por regla general, susceptibles de subsanación, siempre que con ello no se modifiquen las condiciones sustanciales de la oferta ni se pretendan acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En ese sentido, la subsanación no tiene por objeto permitir al oferente completar, modificar o mejorar su oferta, sino corregir la ausencia, insuficiencia, inconsistencia o defecto de los documentos mediante los cuales se acredita una condición que ya debía existir al momento del cierre del proceso. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que debe distinguirse entre la circunstancia o requisito material y el documento que sirve como prueba de este, de manera que puede subsanarse la acreditación de una circunstancia preexistente, mas no crearla o modificarla con posterioridad al cierre.

En particular, tratándose de las fichas técnicas, y teniendo en cuenta que el presente proceso se estructura bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes mediante subasta inversa, las fichas técnicas constituyen parte de la documentación mediante la cual se acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad. La normativa aplicable dispone que la oferta debe acreditar el cumplimiento de las fichas técnicas y que la Entidad debe determinar cuáles bienes ofrecidos cumplen con ella para establecer los oferentes habilitados para participar en la subasta.

En consecuencia, la ausencia de las fichas técnicas o los errores, omisiones o deficiencias que está presente no constituyen, por sí solos y de manera automática, causal de rechazo, siempre que se trate de aspectos susceptibles de subsanación y que la documentación aportada permita acreditar una circunstancia que ya existía al momento del cierre del proceso. La posición vigente de Colombia Compra Eficiente señala expresamente que, en los procesos de subasta inversa, la ficha técnica es susceptible de subsanación, por tratarse de un requisito que no constituye factor de asignación de puntaje, siempre que la subsanación no modifique elementos que afecten la comparación de las ofertas.

Por lo anterior, sí podrá aportarse una ficha técnica complementaria o una nueva ficha técnica del mismo bien inicialmente ofertado, cuando esta tenga como finalidad acreditar, aclarar o completar información técnica que ya correspondía al bien ofrecido al momento del cierre y no implique modificar su marca, referencia, modelo, características sustanciales, precio u otros elementos de la oferta.

No obstante, la subsanación no podrá utilizarse para sustituir el bien inicialmente ofertado por otro, cambiar la marca, referencia o modelo ofrecido, incorporar características técnicas que no correspondían al bien ofertado al momento del cierre, ni corregir mediante el cambio del producto una condición técnica mínima que materialmente no se cumplía. En estos eventos, la actuación excedería el alcance de la subsanación y comportaría una modificación o mejora de la oferta presentada.

Así mismo, cuando la ficha técnica inicialmente presentada permita identificar un bien que no cumple una especificación técnica mínima exigida por la Entidad, no podrá utilizarse la etapa de subsanación para sustituir dicha ficha por otra correspondiente a un bien diferente con el propósito de acreditar el cumplimiento del requisito. La subsanación deberá referirse siempre al bien efectivamente ofertado y a circunstancias existentes al momento del cierre.

En consecuencia, la procedencia de la subsanación será determinada por la Entidad en cada caso concreto, verificando:



- (i) que el bien o condición que se pretende acreditar corresponda al ofrecimiento efectuado al cierre del proceso
- (ii) que la circunstancia que se pretende acreditar existiera para ese momento; y
- (iii) que la documentación aportada no implique una modificación o mejora de la oferta.

Finalmente, tratándose de un proceso de selección abreviada mediante subasta inversa, la oportunidad para la subsanación deberá sujetarse a las reglas especiales aplicables a dicha modalidad y al cronograma establecido en el pliego de condiciones. En particular, la subsanación deberá encontrarse definida antes del inicio de la subasta, de manera que la Entidad determine previamente cuáles oferentes y cuáles bienes cumplen con las condiciones exigidas para participar en el evento de subasta.

Con lo anterior, la Entidad considera atendida la observación y precisa que la subsanación de las fichas técnicas será admisible dentro de los límites previstos en la normativa vigente, sin que pueda utilizarse para modificar, sustituir o mejorar las condiciones originalmente ofertadas.

OBSERVACIÓN 2.

Detalles de mensaje	
Referencia interna:	106-SASI-CENACPUE-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P) PARA EL PERSONAL CIVIL Y PERSONAL MILITAR QUE CONFORMAN LAS PLANTAS DE
De:	BACET GROUP SAS
Usuario:	Juan David Quintero Cruz
Fecha:	6 días de tiempo transcurrido (16/09/2026 10:14:45 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9965682
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación Indicadores Financieros
Texto de mensaje	
Señores: CENAC PUENTE ARANDA Cordial saludo. En ejercicio del derecho de participación en el proceso de selección y con sustento en los principios rectores de la contratación estatal, nos permitimos presentar observación por mal respecto a las exigencias financieras establecidas en el pliego de condiciones, específicamente en lo relativo al Índice de Liquidez (Igual o mayor 2.37) y al Nivel de Endeudamiento (Menos o igual a 45%), por considerar que tales métricas resultan desproporcionadas respecto a la realidad macroeconómica del sector y restrictivas de la competencia. Fundamentamos nuestra solicitud en primer lugar en el análisis de proporcionalidad y la naturaleza propia del mercado. Exigir un Índice de Liquidez igual o superior a 2.37 veces genera una distorsión operativa en las empresas del sector, toda vez que mantener un nivel de activos corrientes tan elevado frente a los pasivos a corto plazo no solo es ineficiente desde el punto de vista de la gestión financiera y la rotación de capital de trabajo, sino que castiga severamente a las firmas que apalancan sus operaciones con recursos de liquidez dinámica para la ejecución continua de proyectos. Por su parte, fijar un tope de Endeudamiento inferior al 45% desconoce las estructuras de financiamiento estándar de la industria, en la que el acceso al crédito es una herramienta legítima e indispensable para garantizar el apalancamiento operativo y la capacidad de ejecución sin comprometer la solidez o la solvencia del proponente. Adicionalmente, puede estos indicadores son supremamente subjetivos, porque una empresa pequeña puede tener indicadores superior a una empresa mediana o grande, pero la realidad económica es que la empresa mediana o grande tiene presupuestalmente para solvencia económica para responder por la obligaciones contractuales. En consecuencia, solicitamos comedidamente a la Entidad un ajuste en el Índice de Liquidez a mayor o igual a 2.0 veces y del Nivel de Endeudamiento a menor o igual al 48%, indicadores que resultan técnicamente idóneos, prudente y garantista. Una liquidez de 2.0 asegura ampliamente que el contratista cuenta con el doble de activos corrientes para responder por cada peso de sus pasivos de corto plazo, lo que constituye un respaldo financiero más que suficiente para amortiguar cualquier imprevisto durante la ejecución del contrato. De igual forma, permitir un endeudamiento de hasta el 48% asegura una ponderada autonomía patrimonial (donde más del 52% del activo sigue perteneciendo al patrimonio del proponente), permitiendo que un abanico más amplio de firmas idóneas, con demostrada experiencia y capacidad técnica, puedan concurrir al proceso. Gracias	



Carrera 46 n.º 20 C – 79
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



Respuesta del Comité Económico

Al respecto, este Comité considera indispensable ratificar ante los proponentes y la ciudadanía que la formulación inicial de los requisitos habilitantes financieros plasmados en el Proyecto de Pliego de Condiciones (Índice de Liquidez 2.37 y Nivel de Endeudamiento 45%) obedece a un trabajo serio, riguroso y técnicamente estructurado. Dicho estudio se adelantó en estricta observancia de los lineamientos dictados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) y con base en un riguroso análisis del sector que evaluó una muestra representativa de 888 empresas del mercado objetivo.

La aplicación inicial de las medidas de tendencia central (mediana) sobre dicha muestra respondió a la necesidad técnica imperiosa de blindar el proceso contractual y mitigar oportunamente el riesgo de incumplimiento. La adquisición de Elementos de Protección Personal (E.P.P.) impacta de manera directa la seguridad, salud ocupacional e integridad del personal militar y civil que opera en las plantas de la Entidad; por ende, la definición de parámetros exigentes buscaba asegurar contratistas con demostrada solidez y suficiente músculo financiero para soportar la operación, el almacenamiento y los tiempos de entrega sin restar continuidad al servicio ni poner en riesgo los recursos públicos.

No obstante, la solidez y sustentación del trabajo analítico previo realizado por la Entidad, el Comité Económico Estructurador, en consonancia con los principios rectores de la función administrativa y la contratación estatal contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política y los Artículos 24 (Transparencia) y 29 (Selección Objetiva) de la Ley 80 de 1993, entiende que la administración pública debe mantener una postura constructiva, ponderada y garantista.

Al reevaluar la muestra estadística a la luz de las consideraciones expuestas por los observantes —quienes acertadamente señalan que el apalancamiento operativo responsable y la liquidez dinámica son prácticas usuales en el sector de suministros masivos—, el Comité constata que fijar la exigencia en la mediana estricta puede restringir la concurrencia de oferentes que se ubican en la banda de idoneidad contable del sector. Por ello, la Entidad acoge el criterio de adoptar los límites mínimos aceptables resultantes del análisis estadístico de la muestra tras la poda de datos atípicos, garantizando que el pliego no constituya un sesgo de acceso sino una herramienta de inclusión para empresas idóneas.

Por consiguiente, buscando ponderar de forma armónica la debida mitigación del riesgo contractual con la maximización de la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, la CENAC Puente Aranda resuelve ACOGER LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN de la siguiente manera:

1. Índice de Liquidez: Se modifica la exigencia de 2.37 a 1.60. Este parámetro responde directamente al límite mínimo admisible del estudio del sector y garantiza que por cada \$1.00 de pasivo a corto plazo, el proponente cuente con \$1.60 de activo corriente, asegurando un Capital de Trabajo Neto equivalente al 60% del pasivo circulante para responder oportunamente por las obligaciones del alistamiento y ejecución.
2. Nivel de Endeudamiento: Se modifica la exigencia de 45% (0.45) a 57% (0.57). Este valor fija el techo de financiamiento externo en el 57% de los activos, asegurando que al menos el 43% de la estructura contable de la empresa provenga de patrimonio propio, lo que preserva la autonomía patrimonial y la solvencia necesaria mientras reconoce el crédito operativo propio del sector.

En conclusión, la Entidad ratifica la calidad y seriedad del estudio de sector adelantado originalmente, pero en ejercicio de una gestión pública transparente y accesible, ajustará estos umbrales al límite aceptable del sector en el Pliego Definitivo de Condiciones para asegurar un proceso altamente competitivo, plural y con altos estándares de cumplimiento.



OBSERVACIÓN 3.

Detalles de mensaje														
Referencia interna:	106-SASI-CENACPUE-2026													
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P) PARA EL PERSONAL CIVIL Y PERSONAL MILITAR QUE CONFORMAN LAS PLANTAS DE													
De:	DELTA PLUS COLOMBIA S A S													
Usuario:	KATERIN MARTINEZ													
Fecha:	18 horas de tiempo transcurrido (22/09/2026 3:21:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)													
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9990870													
Tipo de mensaje:	General													
Asunto:	OBSERVACIONES PRE PLIEGOS													
<table border="0"> <tr> <td></td> <td>Documento</td> <td>Nombre del documento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Anexos</td> <td>OBSERVACIONES PRE PLIEGOS.pdf</td> <td>OBSERVACIONES PRE PLIEGOS.pdf</td> <td>Detalle</td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="3"> Agregar documento a la oferta Exportar todos </td> </tr> </table>				Documento	Nombre del documento		Anexos	OBSERVACIONES PRE PLIEGOS.pdf	OBSERVACIONES PRE PLIEGOS.pdf	Detalle		Agregar documento a la oferta Exportar todos		
	Documento	Nombre del documento												
Anexos	OBSERVACIONES PRE PLIEGOS.pdf	OBSERVACIONES PRE PLIEGOS.pdf	Detalle											
	Agregar documento a la oferta Exportar todos													

Observaciones económicas**1. INDICADORES FINANCIEROS:**

Solicitamos a la Entidad que, en virtud de la garantía constitucional a la igualdad y de los principios de legalidad, libre acceso a la contratación pública, selección objetiva y transparencia, y con el propósito de garantizar una efectiva pluralidad de oferentes, se revise los indicadores financieros establecidos para el presente proceso, particularmente el Índice de Liquidez y el Índice de Endeudamiento, toda vez que los niveles actualmente definidos pueden constituir una condición financiera restrictiva para potenciales oferentes que, aun contando con capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para ejecutar el objeto contractual, no alcancen dichos umbrales.

En ese sentido, solicitamos que se permita la acreditación de un Índice de Liquidez mayor o igual a 1,90 y un Índice de Endeudamiento menor o igual a 0,50 (50%). Estos parámetros continúan demostrando una adecuada capacidad financiera para atender oportunamente las obligaciones contraídas y permiten ampliar la participación de empresas con capacidad real de cumplimiento, sin comprometer la ejecución contractual.

Es de tener en cuenta que el Índice de Liquidez propuesto de $\geq 1,90$ garantiza una adecuada cobertura frente a las obligaciones de corto plazo. Desde la perspectiva de la ingeniería financiera, una razón corriente de 1,90 implica que la estructura financiera del proponente dispone de \$1,90 de respaldo líquido por cada \$1,00 de obligación exigible a corto plazo. Esto se traduce en un Capital de Trabajo Neto equivalente al 90% del pasivo corriente circulante. Por tanto, el proponente cuenta con un margen de seguridad financiera que mitiga el riesgo de iliquidez y permite atender las necesidades propias de la etapa de alistamiento y ejecución del contrato.

De igual manera, un Índice de Endeudamiento $\leq 0,50$ (50%) permite acreditar que, como máximo, el 50% de los activos del proponente se encuentra financiado mediante pasivos, manteniendo una estructura financiera que refleja capacidad para asumir las obligaciones derivadas del contrato. En consecuencia, los indicadores propuestos no suponen la eliminación de los criterios de solvencia y capacidad financiera, sino un ajuste razonable y proporcional de los umbrales exigidos.

Es de tener presente igualmente que algunas entidades han establecido, en otros procesos con presupuestos similares o superiores, indicadores inferiores o equivalentes a los que son objeto de nuestra solicitud.

Es de resaltar que CENAC en diferentes divisiones ha surtido procesos de contratación, bajo el mismo objeto y con presupuestos superiores al del presente proceso, un ejemplo es:



Carrera 46 n.º 20 C – 79
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



PROCESO: CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI-140-CENACPERSONAL-2026, cuyo objeto corresponde a la ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E.P.P PARA PERSONAL CIVIL Y PERSONAL MILITAR QUE CONFORMAN LAS ESCUADRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DEL EJÉRCITO NACIONAL, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026, y cuyo presupuesto fue de \$4.288.971.513.

Link del proceso.

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.10347606&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopUpView=true¤tLanguage=es¤tCulture=es>

Para este proceso, la entidad realizó el estudio de compañías que se encontraban en el mismo sector económico del actual proceso, sin embargo estableció indicadores financieros amplios, que no sesgan, ni limitan la pluralidad de oferentes:

INDICADORES	INDICADORES REQUERIDOS PARA EL PROCESO 140-SAMC-CENACPERSONAL-2026
CAPACIDAD PATRIMONIAL	$\geq 100\%$ del valor del presupuesto asignado
CAPITAL DE TRABAJO	$\geq 100\%$ del valor del presupuesto asignado
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	menor o igual $\leq 0,65$ o 65%
INDICE DE LIQUIDEZ	mayor o igual $\geq 1,5$
RAZON DE COBERTURA	mayor o igual $\geq 0,04$
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	mayor o igual $\geq 0,05$
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	mayor o igual $\geq 0,02$

Lo anterior evidencia que la exigencia de indicadores financieros debe guardar una relación razonable y proporcional con las condiciones reales de ejecución del contrato y con el nivel de riesgo que se pretende mitigar. La fijación de umbrales excesivamente elevados, sin una justificación técnica y financiera suficiente, puede limitar la participación de empresas que cuentan con la capacidad necesaria para cumplir el objeto contractual, restringiendo con ello la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el Índice de Liquidez actualmente establecido es de 2,37 veces y el Índice de Endeudamiento corresponde a 45%, solicitamos respetuosamente a la Entidad reconsiderar dichos requisitos y permitir un Índice de Liquidez mayor o igual a 1,90 y un Índice de Endeudamiento menor o igual a 50%, toda vez que estos valores continúan reflejando una capacidad financiera suficiente para atender las obligaciones de corto plazo y asumir las responsabilidades derivadas de la ejecución contractual.

Asimismo, considerando que en procesos de contratación de entidades del sector público con presupuestos similares o superiores se han establecido indicadores inferiores, estimamos que el ajuste solicitado resulta razonable y proporcional y permitiría garantizar una mayor pluralidad de oferentes, sin comprometer la adecuada ejecución del contrato ni la capacidad financiera requerida para su cumplimiento.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad acoja la presente observación y modifique los indicadores financieros establecidos, adoptando como referencia un Índice de Liquidez $\geq 1,90$ y un Índice de Endeudamiento $\leq 50\%$. En caso de que la Entidad considere necesario mantener los niveles actualmente establecidos de 2,37 veces y 45%, solicitamos que se expongan de manera clara y suficiente las razones técnicas, financieras y relacionadas con el nivel de riesgo del contrato que sustentan la necesidad de exigir dichos



umbrales, de manera que se garantice que estos requisitos responden a una necesidad objetiva del proceso y no constituyen una limitación innecesaria a la participación de oferentes.

La Entidad manifiesta haber realizado un estudio de mercado analizando una muestra de 888 compañías del sector. Sin embargo, al aplicar el método de "poda" estadística e imponer indicadores financieros basados en la mediana en lugar de permitir los mínimos aceptables calculados, se ha generado un sesgo que no refleja la realidad del tejido empresarial actual, como se demuestra a continuación:

- **Indicador de Endeudamiento:** Bajo la metodología adoptada para fijar el tope máximo en 45% (en lugar de utilizar el umbral aceptable del 57% resultante del análisis estadístico), un total de 445 empresas (50.1% de la muestra) quedan automáticamente excluidas por no cumplir dicho límite.
- **Indicador de Liquidez:** De igual forma, 444 empresas (50.0% de la muestra) quedan inhabilitadas al no alcanzar el exigente suelo de 2.37 (a pesar de que el mínimo aceptable tras la poda estadística fue determinado en 1.60).

Consecuencia: Al acumular ambas exclusiones, la Entidad está cerrando el proceso a la mitad del sector disponible. Un pliego de condiciones no puede modelar requisitos financieros basándose de forma estricta en promedios o medianas centrales que eliminen de tajo a la mitad de los competidores hábiles del mercado, pues desnaturaliza el propósito del estudio de sector, el cual debe servir para incluir firmas idóneas y no para restringirlas de forma masiva.

2. DIFERENCIA EN EL PRESUPUESTO OFICIAL:

Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar y verificar el presupuesto oficial establecido para el presente proceso, toda vez que se evidencia una diferencia significativa entre el valor registrado en la plataforma SECOP y el valor señalado en los documentos del proceso. En la plataforma SECOP se registra como valor estimado la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$372.395.808)**, mientras que en los pliegos de condiciones se establece expresamente lo siguiente:

“El presupuesto asignado para el proceso es de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$824.699.700,00) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15626 de fecha 21 de agosto de 2026.”

Adicionalmente, en los documentos del proceso se presentan tres presupuestos diferenciados, correspondientes a Grupo 1 – Planta de Cascos Balísticos, Grupo 2 – Planta de Armamento y Grupo 3 – Planta de Lentes de Visión Nocturna, cada uno con asignaciones presupuestales y elementos diferentes.

En consecuencia, se requiere precisar la estructura mediante la cual fue determinado y distribuido el presupuesto total de \$824.699.700, indicando si los tres grupos corresponden a componentes o unidades presupuestales independientes y autónomas dentro del proceso, o si, por el contrario, constituyen únicamente una forma de estructuración, segmentación o desagregación del presupuesto total.

Asimismo, se solicita aclarar el criterio utilizado para establecer los valores asignados a cada uno de los grupos, así como la relación existente entre dichas asignaciones y el presupuesto total indicado en los pliegos. En particular, se requiere señalar expresamente cómo se consolidan las partidas correspondientes al Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 3 para llegar al valor total de \$824.699.700, y cómo se relaciona dicha distribución con el valor estimado de \$372.395.808 registrado actualmente en la plataforma SECOP.

La diferencia entre ambos valores genera una inconsistencia en la información publicada, lo cual puede generar incertidumbre para los potenciales oferentes respecto del presupuesto real que debe ser considerado para la



estructuración de sus propuestas económicas, así como frente a los demás aspectos del proceso que dependan de dicho presupuesto.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad:

1. Aclarar cuál es el presupuesto oficial y/o valor estimado correcto del presente proceso, precisando las razones de la diferencia entre el valor registrado en SECOP (\$372.395.808) y el valor establecido en los pliegos de condiciones (\$824.699.700).
2. Precisar la naturaleza y estructura presupuestal de los tres grupos —Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 3—, indicando si corresponden a unidades presupuestales independientes o si hacen parte de una única estructura de presupuesto.
3. Informar el criterio utilizado para determinar el valor asignado a cada grupo y detallar la forma en que las partidas de cada uno se consolidan para obtener el presupuesto total de \$824.699.700.
4. Aclarar si el valor registrado en SECOP de \$372.395.808 corresponde a una parte del presupuesto, a un valor calculado bajo una metodología diferente o si obedece a un error de publicación o registro.
5. En caso de existir un error o inconsistencia en alguna de las publicaciones o documentos del proceso, realizar la respectiva corrección y/o modificación tanto en SECOP como en los documentos del proceso, de manera que la información disponible para todos los interesados sea clara, coherente, completa y coincidente.

Lo anterior, con el fin de garantizar que los potenciales oferentes cuenten con información cierta y consistente respecto del presupuesto del proceso, permitiendo una adecuada estructuración de las propuestas económicas y asegurando la debida correspondencia entre la planeación de las adquisiciones, la distribución presupuestal y la información publicada por la Entidad.

Respuesta del Comité Económico

Frente a los indicadores Financieros:

Al respecto, este Comité considera indispensable ratificar ante los proponentes y la ciudadanía que la formulación inicial de los requisitos habilitantes financieros plasmados en el Proyecto de Pliego de Condiciones (Índice de Liquidez 2.37 y Nivel de Endeudamiento 45%) obedece a un trabajo serio, riguroso y técnicamente estructurado. Dicho estudio se adelantó en estricta observancia de los lineamientos dictados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) y con base en un riguroso análisis del sector que evaluó una muestra representativa de 888 empresas del mercado objetivo.

La aplicación inicial de las medidas de tendencia central (mediana) sobre dicha muestra respondió a la necesidad técnica imperiosa de blindar el proceso contractual y mitigar oportunamente el riesgo de incumplimiento. La adquisición de Elementos de Protección Personal (E.P.P.) impacta de manera directa la seguridad, salud ocupacional e integridad del personal militar y civil que opera en las plantas de la Entidad; por ende, la definición de parámetros exigentes buscaba asegurar contratistas con demostrada solidez y suficiente músculo financiero para soportar la operación, el almacenamiento y los tiempos de entrega sin restar continuidad al servicio ni poner en riesgo los recursos públicos.

No obstante, la solidez y sustentación del trabajo analítico previo realizado por la Entidad, el Comité Económico Estructurador, en consonancia con los principios rectores de la función administrativa y la contratación estatal contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política y los Artículos 24 (Transparencia) y 29 (Selección Objetiva) de la Ley 80 de 1993, entiende que la administración pública debe mantener una postura constructiva, ponderada y garantista.



Carrera 46 n.º 20 C – 79
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



Al reevaluar la muestra estadística a la luz de las consideraciones expuestas por los observantes —quienes acertadamente señalan que el apalancamiento operativo responsable y la liquidez dinámica son prácticas usuales en el sector de suministros masivos—, el Comité constata que fijar la exigencia en la mediana estricta puede restringir la concurrencia de oferentes que se ubican en la banda de idoneidad contable del sector. Por ello, la Entidad acoge el criterio de adoptar los límites mínimos aceptables resultantes del análisis estadístico de la muestra tras la poda de datos atípicos, garantizando que el pliego no constituya un sesgo de acceso sino una herramienta de inclusión para empresas idóneas.

Por consiguiente, buscando ponderar de forma armónica la debida mitigación del riesgo contractual con la maximización de la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, la CENAC Puente Aranda resuelve ACOGER LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN de la siguiente manera:

1. Índice de Liquidez: Se modifica la exigencia de 2.37 a 1.60. Este parámetro responde directamente al límite mínimo admisible del estudio del sector y garantiza que por cada \$1.00 de pasivo a corto plazo, el proponente cuente con \$1.60 de activo corriente, asegurando un Capital de Trabajo Neto equivalente al 60% del pasivo circulante para responder oportunamente por las obligaciones del alistamiento y ejecución.
2. Nivel de Endeudamiento: Se modifica la exigencia de 45% (0.45) a 57% (0.57). Este valor fija el techo de financiamiento externo en el 57% de los activos, asegurando que al menos el 43% de la estructura contable de la empresa provenga de patrimonio propio, lo que preserva la autonomía patrimonial y la solvencia necesaria mientras reconoce el crédito operativo propio del sector.

En conclusión, la Entidad ratifica la calidad y seriedad del estudio de sector adelantado originalmente, pero en ejercicio de una gestión pública transparente y accesible, ajustará estos umbrales al límite aceptable del sector en el Pliego Definitivo de Condiciones para asegurar un proceso altamente competitivo, plural y con altos estándares de cumplimiento.

Frente a la presunta diferencia presupuestal

Frente a la presunta inconsistencia señalada entre el valor registrado en la plataforma SECOP II y el monto citado en los documentos del proceso, esta Entidad considera indispensable precisar la distinción técnica y legal entre el Presupuesto Asignado (CDP) y el Presupuesto Oficial Estimado del Proceso:

1. Distinción entre Presupuesto Asignado en CDP y Presupuesto Oficial Estimado:
 - **Presupuesto Asignado (CDP No. 15626):** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15626 de fecha 21 de agosto de 2026 ampara un techo de disponibilidad de \$824.699.700,00 M/CTE. Este documento formal de la hacienda pública certifica la existencia de apropiación presupuestal máxima reservada para atender las necesidades globales de dotación de la Entidad.
 - **Presupuesto Oficial Estimado del Proceso (\$372.395.808,00 M/CTE):** Es el valor real estimado para el presente procedimiento de selección. Corresponde al resultado estricto del estudio de mercado, la estructuración de precios unitarios y la proyección de cantidades mínimas requeridas de Elementos de Protección Personal (E.P.P.) para cada una de las plantas operativas.
2. **Justificación Técnica y Planeación Institucional de la Unidad:** En cumplimiento estricto del Principio de Planeación que rige la contratación estatal, la Entidad proyectó las cantidades mínimas e indispensables a adquirir por cada tipo de elemento y por cada grupo funcional. Fruto de esta estructuración de cantidades y precios de mercado, se evidenció que la necesidad real requerida para la presente contratación equivale a la



suma total de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$372.395.808,00 M/CTE).

Existe una diferencia entre el monto total del CDP (\$824.699.700,00) y el Presupuesto Oficial Estimado (\$372.395.808,00). Dicha variación responde a que la planeación de la Unidad determinó limitaciones y cupos máximos de adquisición en ciertos elementos, así como la reserva de recursos en otros rubros que no pueden ser modificados ni ejecutados en su totalidad dentro de esta ficha, por pertenecer al plan de adquisiciones asignado por la unidad centralizada BAMAN. Por ende, la Entidad no puede ni debe comprometer la totalidad del CDP si el estudio de necesidad y mercado demuestra que el requerimiento estricto asciende a \$372.395.808,00.

3. Estructura y Consolidador por Grupos: El presupuesto oficial estimado de \$372.395.808,00 se encuentra distribuido y segmentado de manera técnica entre los tres (3) grupos independientes que conforman el proceso, de la siguiente manera:

- Grupo 1 – Planta de Cascos Balísticos: Asignación presupuestal derivada del número de elementos requeridos y sus precios techo unitarios.
- Grupo 2 – Planta de Armamento: Asignación presupuestal para los E.P.P. específicos de esta sección.
- Grupo 3 – Planta de Lentes de Visión Nocturna: Asignación presupuestal para los elementos correspondientes a esta línea.

La sumatoria de las partidas máximas destinadas para los tres grupos consolida de manera exacta el Presupuesto Oficial Estimado del proceso por valor de \$372.395.808,00 M/CTE, el cual es el valor que rige como techo máximo exigible para la presentación de lances económicos en la Subasta Inversa Electrónica.

4. Aclaración y Ajuste en la Documentación: La Entidad ratifica que el Presupuesto Oficial Estimado que rige la Subasta Inversa es de \$372.395.808,00 M/CTE (respaldado hasta dicho monto por el CDP No. 15626). En el Estudio Previo y el Pliego Definitivo de Condiciones se detallando el techo máximo individual asignado para cada uno de los tres (3) Grupos por medio de la distribución presupuesta, donde se garantiza absoluta certeza, transparencia y seguridad jurídica para todos los proponentes al momento de estructurar sus propuestas económicas.

En consecuencia, la Entidad ACLARA Y PRECISA la diferencia entre presupuesto asignado (\$824.699.700,00) y el presupuesto oficial del proceso (\$372.395.808,00), por lo que se invita cordialmente a todos los interesados y potenciales oferentes a realizar la verificación detallada del documento de Estudios Previos, donde se encuentra adecuadamente discriminada la información, el análisis de cantidades mínimas, la desagregación por grupos/elementos y la metodología formal de los cálculos correspondientes.

Observaciones técnicas

3. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Frente al numeral 3.3.2. Experiencia habilitante del proponente, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar la cantidad de contratos que deberán ser aportados por los proponentes para acreditar la experiencia habilitante requerida, toda vez que en los criterios establecidos se señala que la experiencia deberá corresponder a un valor acumulado igual o superior al 100% del presupuesto oficial, pero no se precisa el número máximo o mínimo de contratos que podrán presentarse para alcanzar dicho valor.



De igual manera, solicitamos a la Entidad revisar y ampliar los códigos UNSPSC exigidos, teniendo en cuenta que el código 46180000 – Seguridad y protección personal corresponde a una categoría general y, por sí solo, no permite identificar de manera precisa las clases o bienes específicos relacionados con el objeto del proceso.

Con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y concurrencia, se solicita considerar la inclusión de los siguientes códigos UNSPSC:

- 461815 – Ropa de protección
- 461817 – Protectores de cabeza
- 461818 – Protección y accesorios para la visión
- 461819 – Protectores auditivos
- 461820 – Dispositivos de protección respiratoria

La inclusión de estos códigos permitiría que la experiencia acreditada guarde una relación más específica con los diferentes elementos de seguridad y protección personal que pueden encontrarse asociados al objeto contractual, evitando limitar la acreditación de experiencia únicamente a una clasificación general.

Solicitud: Se solicita aclarar expresamente cuántos contratos podrán o deberán ser aportados para acreditar la experiencia habilitante y, adicionalmente, ampliar los códigos UNSPSC exigidos, incluyendo los códigos 461815, 461817, 461818, 461819 y 461820, o aquellos que la Entidad considere técnicamente pertinentes de acuerdo con el objeto y alcance del proceso.

4. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1- La entidad establece los siguientes parámetros para los requerimientos técnicos:

3	Para cada elemento ofertado, el proponente deberá indicar, cuando corresponda, la marca, fabricante, referencia o modelo, de manera que permita a la Entidad identificar y verificar el producto específico que será objeto del suministro. La información consignada en la oferta deberá guardar correspondencia con las fichas técnicas, catálogos, certificados y demás documentos aportados para acreditar las características del bien.
4	El oferente deberá aportar, cuando así se establezca en la respectiva especificación técnica, las fichas técnicas, catálogos oficiales del fabricante, certificados de conformidad, informes de ensayo o demás documentos técnicos que permitan verificar objetivamente el cumplimiento de las características exigidas. Los documentos aportados deberán corresponder al fabricante y referencia del bien efectivamente ofertado.

Con el fin de tener mayor claridad en estos puntos y evitar indebidas interpretaciones, solicitamos a la entidad se indique explícitamente que se deben presentar fichas técnicas de los elementos ofertados.

2- ÍTEM #19 PROTECTOR RESPIRATORIO FACIAL COMPLETO

Solicitamos a la entidad se aclare, si para este elemento se acepta protector respiratorio facial completo con aprobación de la norma EN136, tomando como base lo indicado en el numeral 6.1 de la ficha técnica publicada.

3- ÍTEM #20 PROTECTOR RESPIRATORIO MEDIA CARA

Solicitamos se amplíe el requerimiento para este elemento y se acepten respiradores media cara aprobados por la norma EN140.

4- ÍTEM #21 FILTRO MATERIAL PARTICULADO

Solicitamos se aclare si para este elemento se pueden ofertar filtros aprobados con la norma EN143.



5- ÍTEM #22 CARTUCHO CONTRA VAPORES

Solicitamos se aclare si para este elemento, se pueden ofertar cartuchos aprobados con la norma EN14387.

6- ÍTEM #24 PROTECTOR AUDITIVO SILICONA

12

46181901

Protector auditivo silicona: Especificaciones técnicas según ET 04581/SST 0

640,00

UN

2 351,00

Me: PAR

- a) Tomando como base el precio unitario estimado que se indica, solicitamos a la entidad se modifiquen las especificaciones, ya que el valor corresponde a un protector en silicona inyectado de 4 membranas:



- b) En caso que el requerimiento sea un protector en silicona hecho a la medida del usuario, solicitamos a la entidad modificar el precio unitario estimado, ya que este es un elemento que tiene un precio \$45.000 incluido IVA.

7-ITEM #26 PROTECTOR AUDITIVO DE COPA

Solicitamos a la entidad para este elemento, se amplíe el requerimiento y se acepten protectores certificados con la norma EN 352-1.

Respuesta del Comité Técnico**1. Número de contratos para acreditar la experiencia**

Frente a la solicitud de aclarar cuántos contratos podrán o deberán ser aportados para acreditar la experiencia habilitante, se precisa que el Proyecto de Pliego de Condiciones no establece un número mínimo ni máximo de contratos para acreditar dicho requisito.

En consecuencia, el proponente podrá acreditar la experiencia mediante uno o varios contratos, de acuerdo con las condiciones establecidas para el requisito habilitante. En todo caso, los contratos que se pretendan hacer valer deberán cumplir individualmente las condiciones y demás criterios establecidos por la Entidad para la acreditación de la experiencia.

2. Clasificación UNSPSC de los contratos de experiencia

Respecto de la solicitud de ampliar y precisar los códigos UNSPSC, la Entidad considera pertinente aclarar que los bienes objeto del presente proceso pertenecen a la familia 46180000 – Seguridad y protección personal, **se acoge**



Carrera 46 n.º 20 C – 79
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



parcialmente la observación, en el sentido de precisar la clasificación de la experiencia al nivel de clase e incorporar los códigos directamente relacionados con los bienes objeto del proceso.

No obstante, **no se considera procedente incluir el código 46181700 – Protectores de cara y cabeza**, toda vez que, de acuerdo con los bienes relacionados en el objeto contractual, no se contempla la adquisición de elementos correspondientes a dicha clase.

Por lo anterior, la Entidad efectuará el correspondiente ajuste en los documentos del proceso, precisando que la experiencia podrá acreditarse mediante uno o varios contratos clasificados en cualquiera de las clases UNSPSC directamente relacionadas con los bienes objeto del proceso, conforme a las demás condiciones establecidas para la acreditación del requisito habilitante.

3. Precisión de fichas técnicas

De acuerdo con la observación formulada y una vez revisadas las características y naturaleza de los elementos objeto del presente proceso, se acoge la observación, en el sentido de precisar que los oferentes deberán aportar la respectiva especificación técnica, las fichas técnicas, catálogos oficiales del fabricante, certificados de conformidad, informes de ensayo o demás documentos técnicos que resulten necesarios para permitir a la Entidad verificar de manera objetiva el cumplimiento de las características y requisitos técnicos exigidos para cada bien ofertado.

4. Ítem no. 19 – Protector Respiratorio Facial Completo

Sí. Se acepta el protector respiratorio facial completo que cuente con aprobación bajo la norma **EN 136**, toda vez que, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Ejército Nacional para este elemento, dicha norma se encuentra contemplada y convalidada como aplicable

5 ítem No. 20 – Protector Respiratorio Media Cara.

Sí. Se acepta el protector respiratorio de media cara aprobado bajo la norma **EN 140**, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica del elemento, dentro de las normas aplicables se contempla la **aprobación NIOSH o EN 140**.

6. Ítem No. 21 – Filtro Para Material Particulado

Sí. Se aceptan filtros para material particulado aprobados bajo la norma **EN 143**, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica del elemento, dentro de las normas aplicables se contempla la **aprobación NIOSH, EN 143 o EN 148**.

7. Ítem No. 22 – Cartucho Contra Vapores

Sí. Se aceptan cartuchos contra vapores aprobados bajo la norma **EN 14387**, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica del elemento, dentro de las normas aplicables se contempla la **aprobación NIOSH o EN 14387**.

8. Ítem No. 24 – Protector Auditivo De Silicona



La Entidad aclara que el elemento requerido para el **Ítem No. 24** corresponde a un **protector auditivo de silicona inyectado de cuatro (4) membranas**.

Una vez revisada la ficha técnica publicada, se evidenció que la especificación allí contenida no corresponde de manera precisa al elemento requerido. En consecuencia, la Entidad procederá a **publicar la ficha técnica correspondiente**, con el fin de precisar las características y condiciones técnicas del elemento objeto del requerimiento.

9. Ítem No. 26 – Protector Auditivo De Copa

Sí. Se aceptan protectores auditivos de copa certificados bajo la norma **EN 352-1**, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica del elemento, dicha norma se encuentra contemplada dentro de las normas aplicables para el producto requerido.

OBSERVACIÓN 4.

Detalles de mensaje	
Referencia interna:	106-SASI-CENACPUE-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P) PARA EL PERSONAL CIVIL Y PERSONAL MILITAR QUE CONFORMAN LAS PLANTAS DE
De:	SUMINFER SAS
Usuario:	Jorge Augusto Nieves Echeverry
Fecha:	6 días de tiempo transcurrido (16/09/2026 3:07:36 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9967787
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROCESO
Anexos Documento observaciones CENAC.pdf Nombre del documento observaciones CENAC.pdf Detalle	
Agregar documento a la oferta Exportar todos	

Observación economica

SOLICITUD DE FLEXIBILIZACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS (LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO) PARA MIPYMES Sustentación:

El Proyecto de Pliego de Condiciones establece en su numeral 3.1.1.1 (Pág. 25 de 62) que los proponentes deben acreditar un Índice de Liquidez $\geq 2,37$ veces y un Índice de Endeudamiento $< 45\%$ (o 0.45). Al revisar el cuadro de "Criterios Diferenciales para MIPYMES y Emprendimientos" (Pág. 28), se observa que la entidad únicamente flexibilizó los indicadores organizacionales (ROE y ROA a ≥ 0.00), manteniendo intactos los financieros. Exigir un índice de liquidez tan elevado (2,37) y un nivel de endeudamiento tan restrictivo (menor al 45%) para un contrato de suministro común de bienes de mercado masivo (E.P.P.), genera una barrera de entrada técnica para las micro, pequeñas y medianas empresas. De acuerdo con las guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente—, los indicadores financieros deben ser proporcionales al mercado del sector. Las MIPYMES comercializadoras del sector ferretero e industrial suelen apalancarse con créditos o pasivos corrientes para garantizar stock, lo que eleva el endeudamiento de forma natural sin poner en riesgo su solvencia real o su capital de trabajo (el cual en nuestro caso supera con creces el presupuesto total del proceso).

Solicitud: Solicitamos amablemente a la entidad que, en aplicación del Decreto 1860 de 2021 sobre medidas diferenciales para MIPYMES, ajuste los requisitos habilitantes en el pliego definitivo para este segmento de la siguiente manera:



Carrera 46 n.º 20 C – 79
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



- Índice de Liquidez: Modificar de $\geq 2,37$ a $\geq 1,3$ veces.
- Índice de Endeudamiento: Modificar de $< 45\%$ a $\leq 65\%$ (o 0.65).

Respuesta del Comité Económico

El Comité Económico Estructurador agradece la observación de la firma SUMINFER SAS, la cual resalta el papel fundamental de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) en el mercado estatal y hace referencia a la aplicación del Decreto 1860 de 2021 sobre medidas afirmativas de inclusión.

Al respecto, la Entidad manifiesta lo siguiente:

1. **Reconocimiento del Marco Normativo para MiPyMEs:** La CENAC Puente Aranda es respetuosa y promotora de los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, tendientes a fomentar la participación efectiva de las MiPyMEs y emprendimientos en los procesos de contratación pública.
2. **Alcance de la Flexibilización Adoptada:** Tal como se expuso detalladamente en el Numeral I del presente documento, este Comité resolvió modificar los indicadores financieros generales para **todos los proponentes**, ajustándolos a los **límites mínimos aceptables** determinados por el estudio técnico del sector:
 - **Índice de Liquidez:** Ajustado de 2.37 a 1.60.
 - **Nivel de Endeudamiento:** Ajustado de 45% a 57%.
 -

Esta decisión administrativa genera un impacto positivo directo sobre las MiPyMEs, al eliminar la barrera de entrada que representaban la mediana y los promedios estadísticos estrictos.

3. **Inviabilidad Técnica de Rebajar más allá del Límite del Sector:** Respecto a la propuesta específica de fijar una liquidez de 1.30 y un endeudamiento de 65% (0.65), la Entidad aclara que **no es posible acceder a dicha petición por resultar técnicamente inviable y riesgosa para la ejecución del contrato**.

Para la determinación de las condiciones financieras habilitantes, el Comité no solo evalúa las estadísticas de las empresas del sector, sino que debe analizar la **realidad operativa y contractual del proceso**, la cual exige que el contratista seleccionado cuente con un **músculo financiero sólido y suficiente** para afrontar las obligaciones de suministro de los E.P.P. Dicha exigencia se fundamenta en las siguientes condiciones particulares del contrato:

- **Valor del Contrato y Monto Operativo:** La contratación implica compromisos económicos elevados para el alistamiento, adquisición con proveedores, confección/importación y logística de distribución de elementos de protección personal. Un proponente con apalancamiento excesivo (endeudamiento mayor al 57%) o liquidez deficiente (inferior a 1.60) carecería del respaldo para financiar tales montos sin poner en riesgo la entrega oportuna.
- **Plazo de Ejecución y Tiempos de Entrega:** El contrato exige la entrega de los E.P.P. dentro de cronogramas estrictos para suplir las necesidades del personal militar y civil de las plantas. La falta de liquidez inmediata generaría cuellos de botella en la compra de materia prima, paralizando la producción y comprometiendo los tiempos de entrega.
- **Forma de Pago y Flujo de Caja:** De acuerdo con la estructuración del proceso, el pago se realiza posterior a la recepción a satisfacción y cumplimiento de los trámites administrativos y de tesorería propios del sector público. El contratista debe contar con suficiente caja propia o liquidez disponible (1.60) para



apalancar el 100% de los costos de fabricación, transporte y entrega iniciales sin depender de pagos anticipados de la Entidad.

En consecuencia, flexibilizar los indicadores por debajo de 1.60 en liquidez y por encima de 57% en endeudamiento desbordaría el margen tolerable de riesgo contractual, exponiendo a la CENAC a eventuales retrasos o desabastecimiento de elementos de protección personal vitales.

Por lo anterior, la Entidad resuelve **ACoger PARCIALMENTE** la solicitud de la firma SUMINFER SAS: se flexibilizan los indicadores al límite mínimo aceptable del sector (1.60 y 57%), asegurando la inclusión y participación activa de las MiPyMEs que posean la solvencia y el músculo financiero indispensables para asumir responsablemente las condiciones de valor, plazo y pago del presente contrato.

Observación técnica

OBSERVACIÓN N° 2: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CÓDIGOS UNSPSC PARA LA EXPERIENCIA HABILITANTE Sustentación:

En el numeral 3.3.2 (Pág. 46 de 62), la entidad exige acreditar experiencia habilitante equivalente al 100% del presupuesto oficial de manera exclusiva bajo el código UNSPSC **46180000** (Seguridad y protección personal). Si bien el objeto principal son los E.P.P., la comercialización de estos elementos se encuentra intrínsecamente ligada al sector de la distribución de suministros industriales, ferretería general y dotaciones de uniformes de trabajo. Limitar la experiencia únicamente a la familia **46180000** descalifica a proponentes idóneos que han ejecutado contratos masivos de suministro de herramientas, insumos de mantenimiento y ropa corporativa a entidades del Estado (muchas veces incluyendo tapabocas, guantes o monofocales dentro de bolsas globales de ferretería bajo otros códigos).

Solicitud: Con el fin de evitar que el proceso se declare desierto y propiciar una subasta verdaderamente competitiva con múltiples ofertas que beneficien el presupuesto del Ejército Nacional, solicitamos incluir de forma alternativa o complementaria los siguientes códigos de tercer nivel (clase) en los que se suelen registrar suministros afines:

- 46180000: Seguridad y protección personal (Existente).
- 53100000: Ropa (Para cubrir overoles, botas y trajes).
- 31160000: Ferretería general (Dado que las empresas ferreteras comercializan masivamente petos de carnaza, guantes de soldador y vaqueta).

Respuesta del Comité Técnico

Respecto de la solicitud de incluir los códigos 53100000 – Ropa y 31160000 – Ferretería general para acreditar la experiencia habilitante, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia acreditada mediante el RUP debe identificarse en el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC, correspondiente a la clase. Así mismo, los códigos exigidos deben guardar relación directa con el objeto contractual y con la experiencia que la Entidad pretende verificar.

En relación con el código 53100000 – Ropa, este corresponde a una familia del Clasificador y no al nivel de clase requerido para la acreditación de experiencia. Adicionalmente, su amplitud comprende bienes de diversa naturaleza que no necesariamente guardan relación directa con el objeto del proceso. El hecho de que dentro del objeto se contemple un traje desechable no justifica incorporar de manera general toda la familia 53100000.



En cuanto al código 31160000 – Ferretería general, además de corresponder a una categoría general, la circunstancia de que establecimientos de ferretería comercialicen algunos de los elementos objeto del proceso, como petos de carnaza o guantes, no demuestra por sí sola que la experiencia general en ferretería sea directamente relacionada con el objeto contractual. La experiencia habilitante debe determinarse atendiendo a la naturaleza de los bienes y a la capacidad que se pretende acreditar, y no únicamente al canal de comercialización.

Por lo anterior, NO SE ACOGE la solicitud de incluir los códigos 53100000 – Ropa y 31160000 – Ferretería general.

La Entidad mantendrá como categorías para acreditar la experiencia habilitante aquellas clases UNSPSC directamente relacionadas con los bienes objeto del proceso, permitiendo acreditarla mediante uno o varios de los códigos establecidos, de acuerdo con la naturaleza de los bienes efectivamente acreditados en los contratos aportados.

OBSERVACIÓN 4.

Detalles de mensaje

Referencia interna: 106-SASI-CENACPUE-2026
 Descripción del proceso: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P) PARA EL PERSONAL CIVIL Y PERSONAL MILITAR QUE CONFORMAN LAS PLANTAS DE
 De: OPEN FOR
 Usuario: MARIA CONSUELO RIOS OSORIO
 Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (21/09/2026 3:54:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.9985205
 Tipo de mensaje: Observaciones
 Asunto: Solicitud de formatos editables

Texto de mensaje

Respetuosamente solicitamos a la entidad publicar los formatos correspondientes al proceso en **versión editable**, con el fin de facilitar su correcto diligenciamiento por parte de los interesados y evitar posibles errores derivados de la transcripción o manipulación de documentos en formatos no editables.

De igual manera, solicitamos se publiquen y/o complementen las **especificaciones técnicas detalladas de cada uno de los ítems requeridos**, indicando de manera clara y precisa las características, condiciones, unidades de medida, cantidades y demás requisitos técnicos aplicables a cada bien o servicio.

Lo anterior permitirá a los potenciales oferentes estructurar sus propuestas de manera adecuada, garantizando una mayor claridad sobre los requerimientos de la entidad y facilitando la presentación de ofertas que respondan efectivamente a las necesidades del proceso.

Agradecemos a la entidad atender esta solicitud y, de considerarlo procedente, realizar la publicación de los documentos y especificaciones técnicas correspondientes.

Respuesta del Comité Jurídico

La Entidad, se permite precisar que la información solicitada ya se encuentra publicada en la plataforma SECOP II, junto con los demás documentos que integran el proceso de contratación.

En relación con los formatos, la Entidad dispuso en SECOP II los archivos correspondientes en formato editable Word, contenidos en el archivo comprimido dispuesto para tal fin, con el propósito de facilitar su diligenciamiento y presentación por parte de los interesados.

Así mismo, se encuentra publicado en SECOP II el archivo comprimido que contiene las fichas técnicas correspondientes a cada uno de los elementos objeto del presente proceso, en las cuales se detallan las características y requisitos técnicos aplicables a los bienes requeridos.



Carrera 46 n.º 20 C – 79
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



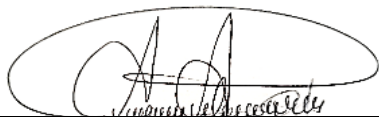
Adicionalmente, en el Estudio Previo, numeral 9.3.1 y 3.3.1 “Cumplimiento de Especificaciones Técnicas” del Proyecto de Pliego, se encuentra consolidada la información técnica correspondiente a cada elemento, indicando, entre otros aspectos, la descripción del bien y/o servicio, norma técnica, especificación técnica, unidad de medida y necesidad total.

La información anteriormente señalada se encuentra igualmente soportada y guarda correspondencia con la contenida en el numeral 7.2. “Precios de Referencia” del Estudio Previo.

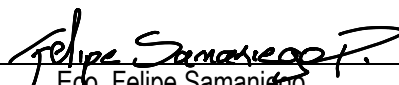
En consecuencia, la Entidad considera que los documentos publicados permiten a los interesados conocer de manera suficiente y detallada las condiciones técnicas, cantidades, unidades de medida y demás requisitos necesarios para la adecuada estructuración y presentación de las ofertas.



TC. Camilo Andrés Farias Avella
Gerente de Proyecto



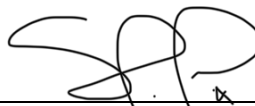
Abg. Sayana Salamanca
Comité Jurídico Estructurador



Eco. Felipe Samaniego
Comité Económico Estructurador



CP. Mighelly Arcila Molina
Comité Técnico Estructurador



TO. Sandra Calderon Torres
Comité Técnico Estructurador